Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

MEMORANDO

0680-1219622025

PARA:	Diana E. Loaiza Cadavid -- Profesional Especializado Dirección Técnica Ambiental
DE:	Director General
ASUNTO:	Designación Supervisión Convenio 0174 de 2025
FECHA:	D.E Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2025

Por medio del presente memorando me permito designarla para ejercer la supervisión del Convenio de Asociación CVC No 0174 de 2025, suscrito con el CONSORCIO ORDENACIÓN FORESTAL CVC 2526 DEL VALLE DEL CAUCA, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, económicos y administrativos para elaborar los Planes de Ordenación Forestal de las cuencas Cañaveral, Catarina, Chanco, RUT y Pescador, y el monitoreo de bosques mediante parcelas permanentes, en jurisdicción de la CVC*".

Las funciones que usted tendrá son las de control técnico, administrativo y contable, enumeradas en las Resoluciones 0100-0110-0045 del 13 de enero de 2020 y 0100-0100-068 de 30 de enero de 2023, con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente. Dichas funciones debe ejercerlas siempre y cuando no sean concurrentes con las labores de la interventoría. Así mismo, le recuerdo que usted tiene la obligación de ingresar al aplicativo SABS, el avance mensual del convenio.

Adicionalmente, como supervisor del contrato deberá tener en cuenta el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES" que deben ser de obligatorio cumplimiento. Es necesario que usted conozca, que la ley señala que todo supervisor, responderá disciplinaria, civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, como por los hechos u omisiones que, siéndole imputable, causen perjuicio a la entidad (Ley 80 de 1993 Artículo 51 y 53).

También le recuerdo que en el evento de ser condenada la CVC en una acción de responsabilidad (contractual o extracontractual) que haya sido consecuencia dolosa o gravemente culposa del funcionario supervisor, la CVC deberá repetir contra éste según Ley 678 de 2001, por lo cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantías con fines de repetición.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ

Proyectó: Ana L. Sarmiento P - Profesional Especializado Grupo Gestión Forestal Sostenible - DTA
Revisó: Paola J. Patiño Triana. – Directora Técnica Ambiental (C)

Archívese en: 0680-014-013-T7401-2025

Comprometidos con la vida